



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Inf

RESOLUCION DE ALCALDIA N°349- 2025- MPCVZ- ALC.

Zorritos, 10 de noviembre del 2025.

VISTO:

El escrito con registro N°7520-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025; el informe N°282-2025-SG-RH-MPCVZ-DMFLL, de fecha 07 de noviembre del 2025; el informe N°621-2025/MPCVZ-GAJ-KECO, de fecha 07 de noviembre del 2025; el PROVEIDO N°3248/MPCVZ-GM, de fecha 07 de noviembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde o el regidor hábil de su propia lista electoral, por lo que para garantizar el normal desenvolvimiento de la corporación edil debe formalizarse el acto administrativo de encargatura política del despacho de alcaldía al Sr. Regidor que crea conveniente si el Teniente Alcalde no puede asumir el cargo.

Que, el artículo 37 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre el régimen laboral del trabajador municipal señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. En efecto, los alcaldes pertenecen a la categoría de funcionarios públicos, a tenor de lo dispuesto por el literal a) inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley marco del Empleo Público, al proceder su cargo de elección popular directa y universal y por ende se encontrarían bajo los alcances de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente; en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el señor alcalde Jaime Yacila Boulanger, presenta el escrito con registro N°7520-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025; donde solicita se otorgue el uso de sus vacaciones por cinco (05) días calendarios, por motivos de Salud, dado que por recomendación médica se le ha pedido reposo, dicho periodo corresponde ser otorgado desde el día sábado 08 de noviembre del 2025; alegando que el suscrito ya ha cumplido un año completo de servicios como alcalde y tiene vacaciones acumuladas. Amparando dicho pedido en lo establecido en el numeral 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo 25 del mismo texto normativo y con el artículo 115 del TUO de la Ley N°27444. Razón por la cual el señor alcalde no podrá asumir las funciones del despacho de alcaldía a partir del **día sábado 08 hasta el día miércoles 12 de noviembre del 2025.**

Que, las vacaciones del alcalde no se programan a través del rol de variaciones ni requieren de otra autorización que no sea la prevista para el funcionario público de elección popular, directa y universal cuando desea hacer uso de su legítimo derecho al goce vacacional, previsto en el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece los derechos individuales del servidor civil, tales como el descanso vacacional.

Cabe señalar que, el Sr. Jaime Yacila Boulanger, viene ejerciendo la función de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, desde el 01 de enero del 2023 hasta la actualidad, bajo los alcances de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.

Que, por otro lado, el inciso a) del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, recorta del Sistema administrativo de gestión de recursos humanos señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil.

Que, a través del el Informe N°282-2025-SG-RH-MPCVZ-DMFLL, de fecha 07 de noviembre del 2025; el Sub Gerente de Recursos Humanos; concluye que:

1. Es viable legalmente atender la solicitud de vacaciones del señor Alcalde, Jaime Yacila Boulanger, por cinco (05) días calendario, dicho periodo comprende desde el sábado 08 de noviembre hasta el miércoles 12 de noviembre de 2025, debiendo el Alcalde reincorporarse a sus funciones el día jueves 13 de noviembre.
2. Durante la ausencia autorizada del titular de la entidad, el despacho de alcaldía debe ser asumido por la primera regidora, conforme lo manda el Artículo 24° de la LOM, a fin de no afectar la continuidad de la gestión municipal.

Que, de acuerdo al precedente vinculante establecido en el Informe Técnico N° 1476-2017- SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2017 expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOGR y el artículo 24° de la LOM, respectivamente.

Que, el Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 24-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, aprobó como interpretación vinculante el contenido del presente informe, que se resume en los siguientes acuerdos: Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOGR y el art. 24 de la LOM, respectivamente.

Que, a efectos de fijar la oportunidad de goce de su derecho vacacional, tanto el Gobernador Regional como el alcalde, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 103 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en virtud del cual, para la determinación de la oportunidad de goce del derecho vacacional no solo se debe tener en cuenta el interés del servidor y/o funcionario, sino que deberá compulsarse las necesidades del servicio de la entidad.

Cabe precisar en este punto, que de acuerdo con el artículo 70.12 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley (lo que guarda concordancia con el Principio de Legalidad), siendo ésta reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan; por lo tanto, no resultaría posible otorgar competencia por vía interpretativa al Consejo Regional o Concejo Municipal para autorizar la oportunidad del goce vacacional de los gobernadores regionales y Alcaldes, respectivamente, toda vez que dicha competencia debe ser expresa.

Que, de conformidad con el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 2 006-20017-JUS, "Artículo IV. Principios del



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En este extremo, debe resaltarse que el derecho vacacional (descanso anual remunerado) se encuentra premunido de protección constitucional; es así que, tal como se precisó previamente, el artículo 252 de la Constitución garantiza su disfrute, dejando a la ley la regulación respecto a los requisitos para su ejercicio. Consecuentemente, el goce del descanso anual remunerado, en tanto derecho, no se encuentra sometido a la voluntad del empleador (como si ocurre con los beneficios tales como las licencias), sino que su otorgamiento es de obligatorio cumplimiento por parte de este último siempre que se hubiera cumplido con los requisitos legales.

Que, mediante el informe N°621-2025/MPCVZ-GAJ-KECO, de fecha 07 de noviembre del 2025, la Gerencia de asesoría jurídica emite opinión respecto al uso del descanso físico vacacional del señor Jaime Yacila Boulanger, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, el cual concluye, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. - Este despacho es de opinión que se declaré PROCEDENTE a solicitud de vacaciones presentada por el señor Alcalde Jaime Yacila Boulanger por el periodo de 5 días calendario, desde el día sábado 08 de noviembre del 2025 hasta el día miércoles 12 de noviembre del 2025, debiendo reincorporarse a sus funciones el día jueves 13 de noviembre del 2025, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal.

SEGUNDO. - Esta Gerencia deja constancia que, en el presente informe legal, se ha analizado la información recogida en el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien previamente han realizado un análisis técnico de lo solicitado.

TERCERO. - Se establece que conforme a lo establecido en la Conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 1061-2024-SERVIR-GPGSC, los alcaldes municipales, en su condición de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, son titulares del derecho al descanso vacacional, derecho que debe ser reconocido y garantizado por la Administración Municipal en estricta observancia de la normativa del régimen del servicio civil

Que, mediante el **PROVEÍDO N°3248/MPCVZ-GM**, de fecha 07 de noviembre del 2025; el Gerente Municipal, solicita a Secretaria General, proceda a emitir el acto resolutivo respectivo, por los días lunes 10 hasta el día miércoles 12 de noviembre del 2025.

Que, durante la ausencia del señor Alcalde corresponde que sea Reemplazado en sus funciones por el regidor hábil, en este caso por la **REGIDORA JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO**, conforme lo establece puntualmente el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el USO FÍSICO DE VACACIONES, desde el día lunes 10 hasta el día miércoles 12 de noviembre del 2025, del señor JAIME YACILA BOULANGGER, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; y por las consideraciones expuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, las funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, a la PRIMERA REGIDORA JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO, durante los días lunes 10 hasta el día miércoles 12 de noviembre del 2025; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el presente acto resolutive.

ARTÍCULO CUARTOO: DISPONER, que todos los servidores y funcionarios Municipales, bajo responsabilidad garanticen el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al señor alcalde JAIME YACILA BOULANGGER, Primera Regidora SRA. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

